

ESCRITURA 98

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "INCLINIC CÍA. LTDA."

OTORGADA POR: DR. ALFONSO DURANGO Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 1.000.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a doce de Enero de dos mil nueve, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, Comparecen a la celebración del presente contrato y en calidad de socios fundadores, Los señores: **DR. CARLOS ALFONSO DURANGO DÁVILA; ING. CRISTHIAN ALFONSO DURANGO VINTIMILLA; SRTA. MARÍA CRISTINA DURANGO VINTIMILLA; SRTA. MARÍA ANDREA DURANGO VINTIMILLA;** por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, casados, el primer y segundo nombrado, y en calidad de solteras las señoritas tercera y cuarta nombradas, todos domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **Señor Notario:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, Una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** Que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato y en calidad de socios fundadores, Los señores: Dr. Carlos Alfonso Durango Dávila; Ing. Cristhian Alfonso Durango Vintimilla; Srta. María Cristina Durango Vintimilla; Srta. María Andrea Durango Vintimilla; por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, casados, el primer y segundo nombrado, y en calidad de solteras las señoritas tercera y cuarta nombradas, todos domiciliados en la ciudad de Cuenca y con capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, mediante este instrumento público, manifiestan de manera expresa, su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que fueren aplicables y por el estatuto Social que consta a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "INCLINIC CÍA. LTDA." CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es "INCLINIC CÍA LTDA" **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL-** La compañía se dedicara a lo siguiente a) A la importación, exportación, compra, venta, y distribución de toda clase de equipos, maquinarias y suministros médicos; b) Importación, Exportación, Compra, Venta, y comercialización de repuestos y accesorios para equipos y maquinarias de carácter médico; c) También se dedicará a prestar servicios de consultoría, asesoría en ingeniería clínica y



biomédica, reparación, mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico, recambio de partes, de los equipos y maquinarias de carácter medico, por cuenta propia o a través de terceros; d) Prestar servicios de capacitación al personal técnico y de salud, evaluación tecnológica hospitalaria; e) diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de productos y servicios de ingeniería clínica y biomédica. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con dicho objeto. **ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Cuenca, capital de la provincia del Azuay, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO**

SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **MIL** participaciones de un dólar cada una de ellas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán contenidas en certificados de aportación que se entregarán a cada socio, en el que constarán necesariamente su carácter de no negociable y el número

de las participaciones que por su aporte lo correspondan, e irán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si un certificado de aportaciones se extraviare, deteriorare o destruyere, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la expedición de un nuevo certificado, el mismo que se le otorgará previ6 al cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Cada participación es indivisible y da derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO NOVENO.- Las participaciones y sus trasposos de dominio, se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas

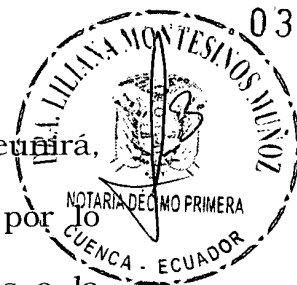
participaciones, por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes, en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante poder otorgado ante Notario, o mediante carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente General, en forma individual o conjunta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el 6rgano supremo de la compañía, y sus resoluciones obligan a todos los



socios. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá, ordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2,3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COVOCATORIA.-** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, por medio de una comunicación escrita, dejando en la dirección que cada socio registre en la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Socios, se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General de Socios requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de un número de

socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no conseguirlo, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que asistieren. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor a treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las decisiones

de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y como secretario actuará su Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Elegir al Presidente y Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por las causas justificadas; b) Aprobar u objetar los estados financieros así como los informes del Presidente y del Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; c) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía y la reforma o modificación del Estatuto Social; e) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Consentir en la cesión de las participaciones sociales, y en la admisión de nuevos socios; h)



Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas de la Ley; i) Interpretar de manera obligatoria las disposiciones del presente Estatuto; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que otorguen poderes generales o especiales; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía, en cualquier entidad financiera nacional o extranjera; l) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios para un período de **DOS AÑOS**, y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjunta con el Gerente General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las juntas Generales; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal; f) Los demás deberes y atribuciones señalados en este Estatuto y en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de **DOS AÑOS**, y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, y en caso de faltar definitivamente por

renuncia o fallecimiento, se convocará a la Junta General para que haga la correspondiente designación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Son atribuciones del Gerente general, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Actuar de secretario en las reuniones de Junta General y firmar con el Presidente, las actas respectivas; c) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de cuarenta salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad; d) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la compañía; e) Constituir mandatos especiales y generales , previa autorización de la Junta General; f) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía ; g) Suscribir Conjuntamente con el Presidente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; h) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Cuidar los Libros Sociales, archivo y correspondencia de la compañía; j) Suscribir conjuntamente con el Contador el balance y demás Estados Financieros; k) Las demás atribuciones que le confieran la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde ejercerla al Presidente y al Gerente General, de manera individual o conjunta, por lo que están facultados para intervenir en nombre de la compañía, en



todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y en los actos y contratos relacionados con la actividad de la compañía. **CAPITULO CUARTO.**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- Además de las causas legales, la compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviera la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación y no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente, pero de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones. La liquidación se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **CUARTA. DE LAS DECLARACIONES.: PRIMERA**

DECLARACIÓN: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y se encuentra íntegramente suscrito y pagado, de la siguiente manera: El socio señor doctor Carlos Alfonso Durango Dávila ha suscrito cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, y ha pagado en efectivo, numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; el Socio señor Ingeniero Cristhian Alfonso Durango Vintimilla ha suscrito doscientas participaciones sociales de un dólar cada una, y ha pagado en efectivo en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; la Socia, señorita María Cristina Durango Vintimilla ha suscrito doscientas participaciones sociales de un dólar cada una, y a pagado en efectivo

400 200

200 100

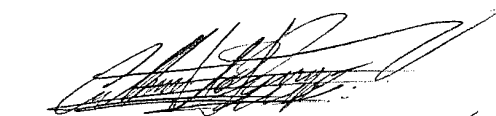
200 100

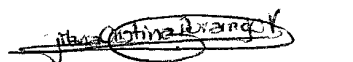
en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América, y, la Socia, señorita María Andrea Durango Vintimilla, ha suscrito doscientas participaciones sociales de un dólar cada una, y a pagado en efectivo en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. El depósito del valor pagado de las participaciones consta del Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. Los socios pagarán en numerario, el cincuenta por ciento restante del valor de cada una de las participaciones que han suscrito, en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Cuenca. **SEGUNDA DECLARACIÓN: AUTORIZACIÓN.- QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO EL SEÑOR ABOGADO** Diego Vintimilla Vicuña, para solicitar y obtener la aprobación e inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, y para que realice cualquier tramite legal y administrativo requerido para la plena validez de este instrumento público. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, a fin de que la presente escritura surta los efectos legales. Atentamente, Dr. Diego Vintimilla V. Matricula dos mil veinticinco del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

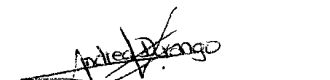
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por fin
la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de
acto.- Doy Fe.

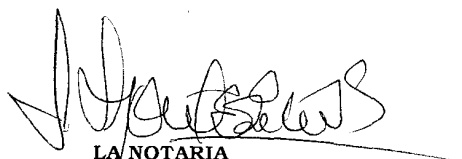



DR. CARLOS DURANGO DÁVILA /
0200399145


ING. CRISTHIAN DURANGO VINTIMILLA /
CI: 010284119-4.


MARÍA CRISTINA DURANGO /
010285064-1


MARÍA ANDREA DURANGO /
010285066-6


LA NOTARIA

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC104000003309**

Hemos recibido de

Nombre

DURANGO DAVILA CARLOS ALFONSO ✓

DURANGO VINTIMILLA CRISTHIAN ALFONSO ✓

DURANGO VINTIMILLA MARIA CRISTINA ✓

DURANGO VINTIMILLA MARIA ANDREA ✓

Aporte

200.00 ✓

100.00

100.00

100.00

Total**500.00** ✓

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

INCLINIC CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

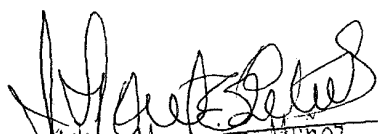
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA
CUENCA**Viernes, Enero 9, 2009** ✓

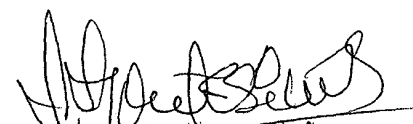
FECHA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADO POR **DR. CARLOS DURANGO, ING. CRISTHIAN DURANGO, MARIA CRISTINA DURANGO, MARIA ANDREA DURANGO**, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.


Dra. Lilibeth Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **09-C-DIC-025**; de fecha **diecinueve de enero de dos mil nueve**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **veinte y uno de enero de dos mil nueve**.


Dra. Lilibeth Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



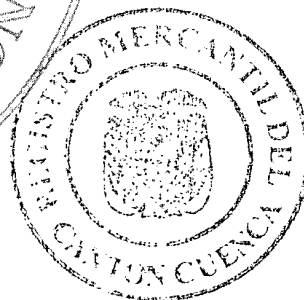
Po -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-025 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de enero del dos mil nueve, bajo el No. 36 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **INCLINIC CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 390. **CUENCA, VEINTE Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V3343V2242

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS ALFONSO DURANGO

MIRIAM EULALIA VINTIMILLA

CUENCA 04/02/2004

04/02/2016

REN 0254366

AZY

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

09

CECULA DE CIUDADANIA No 010284119-4

DURANGO VINTIMILLA CRISTHIAN ALFONSO

RICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

22 OCTUBRE 1977

004-E 0118 02640 M

RICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E233312222

CASADO

MIRIAM EULALIA VINTIMILLA V

SUPERIOR MEDICO

MARIA LUISA DAVILA

CUENCA 23/03/2001

23/03/2013

1196501-01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 020032914-5

DURANGO DAVILA CARLOS ALFONSO

01 ENERO 1954

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO

001- 0012 00034

BOLIVAR/ GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1954

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3343V2222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS ALFONSO DURANGO

MIRIAM EULALIA VINTIMILLA

CUENCA 18/04/2007

18/04/2016

REN 0509563

AZY

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010285064

DURANGO VINTIMILLA MARIA CRISTINA

AZUAY/ CUENCA/ SAN BLAS

25 JUNIO 1986

005- 0105 03308 F

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1986

FIRMA DEL CEDULADO

FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010285066-6

DURANGO VINTIMILLA MARIA ANDREA

AZUAY/ CUENCA/ SAN BLAS

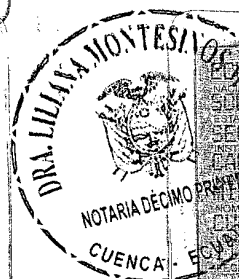
25 JUNIO 1986

005- 0105 03308 F

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1986

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V333312242

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS ALFONSO DURANGO

MIRIAM EULALIA VINTIMILLA

CUENCA 11/02/2008

11/02/2020

REN 0568086

AZY

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO